

---

## CONVENIO, DE 8 DE ABRIL DE 1986, ENTRE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA Y ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DE CIENCIA E INVESTIGACIONES MÉDICAS.

---

De conformidad con los principios y objetivos de la Organización Mundial de la Salud (OMS),

Han convenido lo siguiente:

### *Artículo 1.*

Con el fin de aumentar la eficacia en la Salud Pública de ambos Estados y de conformidad con las disposiciones legales internas, las Partes Contratantes apoyarán y acordarán, en el marco de sus posibilidades, la cooperación entre autoridades estatales e instituciones y organizaciones no estatales en diversos campos de la Salud Pública, así como de la ciencia e investigación médicas.

### *Artículo 2.*

1. Las Partes Contratantes se apoyarán mutuamente para la utilización de los conocimientos internacionales de la ciencia médica y de su uso práctico.
2. Las Partes Contratantes cooperarán en el cumplimiento de los programas globales y regionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) e intercambiarán sus experiencias en cuanto a lograr los objetivos parciales europeos con el fin de realizar la estrategia de la OMS de "Salud para todos en el año 2000".

### *Artículo 3.*

En caso de enfermedades agudas y accidentes de ciudadanos de la otra parte recibidos en el marco de este Convenio, la parte receptora asegurará la asistencia médica, incluyendo los medicamentos necesarios y el transporte en el territorio del Estado receptor, asumiendo la parte receptora los gastos que se originen.

### *Artículo 4.*

Con el fin de prevenir y luchar contra las enfermedades contagiosas, las Partes Contratantes intercambiarán información respecto a ciertas secciones de la protección sanitaria de la población y sobre todo a enfermedades infecciosas.

### *Artículo 5.*

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de información y experiencias entre las instituciones y organizaciones competentes, así como entre sus representantes en ciertas ramas de la ciencia e investigación médicas con el objetivo de mejorar la asistencia médica de la población.

### *Artículo 6.*

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación en la lucha contra el consumo indebido de estupefacientes y sobre todo se informarán inmediatamente sobre hallazgos concernientes al tráfico ilegal de estupefacientes que sean de importancia inmediata para la otra Parte Contratante.



## II. Normativa internacional

*Artículo 7.*

Las Partes Contratantes concentrarán su cooperación en los siguientes campos de la Ciencia e Investigación Médicas:

- Enfermedades del corazón y del aparato circulatorio, especialmente cirugía cardio-vascular.
- Investigación y lucha contra tumores.
- Enfermedades infecciosas, sobre todo las causadas por virus.
- Inmunología.
- Endocrinología.

Además ambas partes fomentarán la cooperación en el campo de la protección de la salud de los trabajadores y especialmente en lo que se refiere a las enfermedades profesionales.

*Artículo 8.*

Las Partes Contratantes adoptarán las siguientes formas de cooperación:

- Intercambio de informaciones sobre la legislación en el terreno de la Salud Pública y de la Asistencia Social.
- Intercambio de experiencias e informaciones entre delegaciones y especialistas.
- Asistencia de especialistas de ambos Estados en Congresos con participación internacional que se celebren en el otro Estado, según Acuerdo de las Partes Contratantes y basándose en el principio de reciprocidad.
- Intercambio de revistas especializadas y otras publicaciones en el campo de la Salud Pública, así como de exposiciones sobre la evolución de la protección de la salud en los Estados contratantes.

*Artículo 9.*

Las Partes Contratantes proporcionarán a los ciudadanos del otro Estado, que serán recibidos en realización de este Convenio, las condiciones necesarias, dentro del marco de las disposiciones legales internas, para la realización de sus tareas. Los ciudadanos del Reino de España y los ciudadanos de la República Democrática Alemana que serán enviados al otro Estado en realización del presente Convenio, estarán obligados a respetar las disposiciones legales internas del Estado receptor.

*Artículo 10.*

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo del Reino de España y el Ministerio de la Salud Pública de la República Democrática Alemana son responsables de la puesta en práctica del Convenio.
2. Los Ministerios mencionados concertarán con el fin de realizar este Convenio planes de cooperación que generalmente tendrán una duración de dos años y establecerán y precisarán las formas, los métodos así como el modo de financiación de la cooperación.

*Artículo 11.*

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contra-



## II. Normativa internacional

tantes se notifiquen recíprocamente por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor del Convenio.

2. Este Convenio tendrá una vigencia de cinco años y quedará prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo, a menos que una de las Partes Contratantes lo rescinda por escrito con una antelación mínima de seis meses a la fecha de su expiración.

Expedido en Berlín el 8 de abril de 1986 en dos originales, en español y en alemán, respectivamente, haciendo ambos textos fe en la misma medida.

El presente Convenio entró en vigor el 18 de diciembre de 1987, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes Contratantes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos, según se establece en su artículo 11.

